

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECOPI

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 104-2019-INDECOPI-COD

Lima, 24 de julio de 2019

VISTO:

El Informe N° 007-2019/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, los Informes N° 500 y 517-2019/GEL de la Gerencia Legal, el Memorándum N° 182-2019/GPG emitido por la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional que remite el Informe Resumen para la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 085-2010-PCM publicado el 19 de agosto de 2010 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Indecopi, el mismo que posteriormente fue modificado mediante Decreto Supremo N° 110-2010-PCM de fecha 16 de diciembre de 2010 y Resolución Ministerial N° 346-2011-PCM de fecha 22 de diciembre de 2011;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece que, las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados;

Que, los numerales 40.5 del artículo 40 y 44.5 del artículo 44 del citado TUO, constituyen, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, normas de carácter autoritativas que facultan a la entidad a proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, en concordancia con la precitada disposición, el artículo 19.1 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, señala que las modificaciones descritas en los considerandos precedentes se aprueban por Resolución del Órgano de Dirección o del Titular de los Organismos Técnicos Especializados; siendo que, de acuerdo con el artículo 19.2 de dichos Lineamientos, la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, las faculta a eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el Indecopi es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho interno, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en concordancia con lo establecido por la precitada norma, el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM (en adelante, ROF del INDECOPI), señala que el Indecopi es un Organismo Técnico Especializado; razón por la cual el INDECOPI está comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad empleando el mecanismo previsto por el numeral 44.7 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, el Presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del Indecopi; y el literal h) del numeral 7.3 del mismo artículo de esta ley, en concordancia con el literal h) del artículo 7 del ROF del Indecopi, dispone que corresponde al Presidente del Consejo Directivo cumplir con las funciones y/o atribuciones que se deriven del marco normativo institucional o de las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al precitado marco normativo, corresponde al Presidente del Consejo Directivo emitir la resolución que apruebe la simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad;

Que, mediante la Ley N° 30224, se creó el Instituto Nacional de la Calidad - INACAL, el mismo que, a partir del 1 de junio de 2015, asumió las funciones que se encontraban a cargo del Servicio Nacional de Acreditación y del Servicio Nacional de Metrología, así como las funciones que, en materia de normalización, realizaba la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30224 ha establecido que las funciones en materia de identificación y eliminación de barreras comerciales no arancelarias sean asumidas por la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales no Arancelarias; mientras que la Quinta Disposición Complementaria Final de la referidaley([*NOTA SPIJ](#)) establece que el Indecopi administrará la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica hasta que, mediante decreto supremo, se establezca la entidad administrativa que asumiría dicha competencia; función que ha sido encargada a la Comisión para la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica, motivos por los cuales es necesario adecuar los procedimientos administrativos a cargo de los mencionados órganos;

Que, se ha previsto la eliminación de los derechos de tramitación de ocho (8) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por carecer de base legal que sustente su cobro o porque el servicio ya no es requerido por los usuarios, conforme lo señalado por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Servicio de Atención al Ciudadano, mediante el Informe N°007-2019/GAF y la comunicación electrónica del 12 de abril del 2019;

Que, también se ha previsto incorporar el canal virtual para la atención del servicio de búsqueda fonética, en el marco de lo previsto en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, conforme lo solicitado por la Dirección de Signos Distintivos, mediante el Memorandum N° 1493-2019/DSD-Reg, en el que se precisa además que el costo por el uso del canal virtual sería cero;

Que, mediante los Decretos Legislativos N° 1246, N° 1272 y N° 1310 se han establecido disposiciones sobre simplificación de requisitos de los procedimientos administrativos que los administrados siguen en las entidades de la Administración Pública; los mismos que tienen incidencia directa en los referidos procedimientos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1397 modificó diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1075, por el cual se aprobaron medidas complementarias para la aplicación de la Decisión N° 486 de la Comunidad Andina, entre ellos el artículo 109 del mismo, referido a los derechos que deben abonar los ciudadanos en el caso de la presentación de denuncias por la presunta infracción de derechos de propiedad industrial;

Que, por su parte, el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, establece el marco normativo que regula lo relacionado con los registros a cargo de la Dirección de Derechos de Autor, incidiendo de manera directa en los procedimientos a cargo de dicha Dirección; a lo cual debemos agregar que, en el TUPA vigente correspondiente a este órgano resolutorio, se incluyen servicios que no son prestados en exclusividad por el Indecopi y que, en tal sentido, no corresponde su inclusión en el TUPA;

Que, por otro lado, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria y señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, dispone que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos;

Que, mediante artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM se ha ratificado dieciocho (18) procedimientos administrativos del TUPA vigente del Indecopi, como resultado del análisis de calidad regulatoria realizado por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo, dispone que las entidades deben actualizar su TUPA de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe N° 500-2019/GEL, la Gerencia Legal concluye que se está retirando del TUPA un total de cuarenta y dos (42) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, los mismos que corresponden a los antiguos Servicios Nacionales de Acreditación y Metrología, al Centro de Información y Documentación, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Comisión de Procedimientos Concursales, y a la Dirección de Derechos de Autor;

Que, en el citado informe, se señala también que en aplicación de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1246, así como de los artículos 48 y 49 del TUO de la LPAG, se está retirando del TUPA la obligación de presentar los documentos que, conforme a estas disposiciones, el

INDECOPI no puede exigir a los ciudadanos; sin perjuicio del derecho de estos a presentar dichos documentos si lo consideran necesario;

Que, asimismo, la Gerencia Legal señala que la incorporación de un canal virtual para la atención del servicio de búsqueda fonética a cargo de la Dirección de Signos Distintivos, se encuentra conforme con lo previsto en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, además no implica la creación de un nuevo procedimiento, pues se trata del mismo servicio, ni requiere la creación de requisitos adicionales ni una nueva tasa (su costo es cero), por lo que resulta legalmente posible su implementación como medida de simplificación administrativa;

Que, también se señala en dicho informe, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, se está modificando los procedimientos sobre: (i) Modificación al Registro a cargo de las Dirección de Signos Distintivos (DSD) y Dirección de Invenções y Nuevas Tecnologías (DIN); (ii) Registros de actos modificatorios de partidas registrales emitida por la Dirección de Derechos de Autor (DDA); y, (iii) Cambio de titularidad del crédito reconocido, de la Comisión de Procedimientos Concursales (CCO), exclusivamente para los casos en los cuales estos procedimientos se inicien como consecuencia de una fusión, escisión, cualquier otra forma de reorganización societaria o por cambio de denominación social;

Que, a través del Informe N° 007-2019/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas concluye que la determinación de los costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad se desarrolló según lo establecido en la metodología de costeo aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y los documentos aprobados mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2012-PCM-SGP, para lo cual se ingresó en el aplicativo MI COSTO la información de los órganos resolutivos del Indecopi;

Que, en el citado informe, la Gerencia de Administración y Finanzas recomienda alinear al costo unitario obtenido por la aplicación de la Metodología de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobado mediante el D.S. N° 064-2010-PCM, respecto al derecho de tramitación de los 18 procedimientos administrativos cuyos montos se han reducido, en relación a los costos contemplados en el TUPA vigente;

Que, mediante Informe N° 517-2019/GEL, la Gerencia Legal concluye que conformidad con los artículos 40 y 44 del TUO de la LPAG y artículo 19 de la Resolución 005, en su calidad de máxima autoridad del INDECOPI y de titular del pliego, el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI es el funcionario competente para la emisión de la resolución que aprueba las modificaciones al TUPA vigente por simplificación administrativa, dentro de las que se encuentra la reducción del monto de los derechos de tramitación de los 18 procedimientos administrativos, conforme lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, mediante el Memorandum N° 182-2019/GPG que adjunta el Informe para la modificación del TUPA, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional emite opinión favorable con relación a las propuestas de modificación del TUPA del Indecopi, precisando que la aprobación de la referida modificación permitirá contar con un instrumento de gestión actualizado, así como implementar acciones de simplificación que beneficie en términos de costos y acceso a los ciudadanos;

Que, en ese sentido, advirtiéndose la existencia de reformas legislativas relacionadas a la organización, funciones y competencias de los distintos órganos resolutivos y administrativos del Indecopi, así como la emisión de normas de carácter general aplicables a los procedimientos seguidos ante las entidades de la Administración Pública, las mismas que tendrán repercusión directa en la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios a cargo del Indecopi, además de la decisión de reducir o eliminar derechos de tramitación para los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, es necesaria la emisión de la Resolución de

la Presidencia del Consejo Directivo que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Indecopi;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi que apruebe la simplificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Indecopi, con sujeción con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 y conforme con lo dispuesto por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP;

Con el visto de la Gerencia General, la Gerencia de Planeamiento y Gestión Institucional, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la eliminación de cuarenta y dos (42) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - [TUPA](#) del Indecopi, señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo Segundo.- Disponer la eliminación de nueve (9) derechos de tramitación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - [TUPA](#) del Indecopi, señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución de Presidencia.

Artículo Tercero.- Disponer la reducción de los montos de derechos de tramitación de dieciocho (18) procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - [TUPA](#) del Indecopi, conforme se detalla en el Anexo 3 que forma parte de la presente Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo Cuarto.- Adecuar los [procedimientos administrativos](#) indicados en el Anexo 4 que forma parte de la presente resolución, respecto a la denominación del órgano competente para resolver los respectivos procedimientos administrativos.

Artículo Quinto.- Disponer la simplificación administrativa de ochenta y seis (86) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - [TUPA](#) del Indecopi, conforme se detalla en el Anexo 5 que forma parte de la presente Resolución de Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo Sexto.- Adecuar los procedimientos administrativos a cargo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi al Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos ([TUPA](#)), aprobado mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, conforme se detalla en el Anexo 6 que forma parte integrante de la presente Resolución de Presidencia del Consejo Directivo, conservándose los procedimientos administrativos N° 01, 02, 03 de la Comisión de Protección al Consumidor y N° 01 del Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor, recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) mediante Decreto Supremo N° 085-2010-PCM.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano y la Resolución con sus anexos, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Indecopi, se publican en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del INDECOPÍ (www.indecopi.gob.pe).

Artículo Octavo.- Vigencia

Esta resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI

Presidente del Consejo Directivo

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

[Enlace Web: Anexos N°s. 1 al 5 \(PDF\).](#)

[Enlace Web: TUPA \(PDF\).](#)

NOTA: Estos Anexos y TUPA no han sido publicados en el diario oficial “El Peruano”, se descargaron de la página web del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, con fecha 03 de setiembre de 2019.